

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0080
RAD. 032-2018-00809-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-8744**.

2.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del inmueble distinguido con de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-8744**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0081

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **3.436.953,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 10474480 Nombre: JULIO CESAR CONCHA PAREJA

Número de Títulos: 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285876	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 865.885,00
469030002301015	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 313.765,00
469030002312788	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 358.410,00
469030002325183	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 318.063,00
469030002338988	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 304.928,00
469030002352956	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 329.228,00
469030002363672	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 363.955,00
469030002376088	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 582.719,00

Total Valor \$3.436.953,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0072
RAD. 002-2012-00134-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, mediante el cual solicita un requerimiento. **ORDENASE** allegue poder para actuar toda vez que en el presente proceso no obra el mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto a folio 66.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0879
RAD. 006-2017-00515-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 8 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0878
RAD. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora. **ORDENASE** allegue certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-729199, esto con el fin de verificar si se encuentra inscrita otra medida con antelación, pues de ser así no es procedente oficiar a que inscriban, pues el presente proceso es un ejecutivo singular y la prevalencia se aplica para los procesos con garantía real.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

AUTO No. 0877
RAD. 033-2018-00443-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido que no es posible el desglose de los pagarés pues es la obligación que se cobra en el presente proceso, pues debe solicitarlo conforme al artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 087.6
RAD.019-2018-00859-00 14 FEB 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo con título **HIPOTECARIO** adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A** Contra **JANETH VÁSQUEZ DUQUE. POR PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0007

RAD. 036-2012-00757-00

Santiago de Cali, 14 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 FEB 2020
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0000

RAD. 019-2012-102400

Santiago de Cali, 14 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0873
RAD. 011-2018-00066-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que los demandados KEVIN ENRIQUE RUBIANO ROMAN y PAOLA ANDREA PERLAZA PINZON, fueron notificados por inserción en estados del auto de fecha 15 de julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **KEVIN ENRIQUE RUBIANO ROMAN y PAOLA ANDREA PERLAZA PINZON** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
- 2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.
- 3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000=.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0874
RAD. 016-2017-00402-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado DAGOBERTO DEL MAR ARTURO, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 28 de agosto de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **DAGOBERTO DEL MAR ARTURO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con garantía HIPOTECARIA a favor de **JORGE HUMBERTO NAVARRO ZULUAGA**.

2.- DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.560.000.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.


AUTO No. 0875
RAD. 016-2017-00402-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición del escrito que antecede toda vez la medida ya había sido decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 17 8 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0886
RAD. 017-2017-00387-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO**, identificado con **CC. 6.453.833**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, demandante **COOPEOCCIDENTE**, bajo la radicación **29-2013-961-00**.
- 1.2. **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, demandante **COOTRAEMCALI**, bajo la radicación **006-2012-096-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle: Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0005*
 RAD. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **RDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** Identificada con la **C.C. No. 31.711.912**. Por la suma de **\$1.341.946.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466196	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 376.785,00
469030002481076	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00
469030002483479	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 188.392,00
469030002483480	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 188.392,00
469030002483481	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 188.392,00

Total Valor \$ 1.341.946,00

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. *026* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **18 FEB 2020**
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0885
RAD. 002-2018-00352-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de corrientes, de ahorro y demás productos financieros, que por cualquier concepto posea el demandado **MONICA FERNANDA RUIZ**, identificado con **C.C. 38.561.707** y **LESBY CONSTANZA VERA OSNAS**, identificado con **C.C. 66.852.255**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0004
RAD. 007-2012-00476-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora. **ORDENASE** indique el número de identificación del demandado, así como también tenga en cuenta la solicitud de la medida lo dispuesto en el artículo 594 numeral 11 del C.G.P., pues la misma es no procedente decretarla sobre los bienes muebles solicitados tales como computadores de uso personal y televisor, nevera, por cuanto se encuentra dentro de los bienes inembargables.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0890
RAD. 027-2011-00307-00

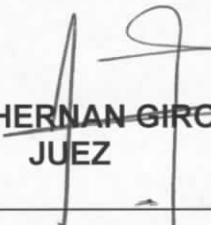
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

Visto el presente proceso ejecutivo singular propuesto por **EDIFICIO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **HEREDEROS DE EFRAÍN PALOMINO USECHE**, por lo tanto el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE la petición realizada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que esta dependencia judicial en aras de explicar la situación emitió oficio No. 01-0040, dirigido al **Juzgado 10° de Familia de Cali**, a fin de aclarará tal situación, por el no registro del remate del bien inmueble, sin embargo se verifica que no ha sido tramitado, por lo que se hace necesario su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0889
RAD. 003-2004-00363-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a JEANETH ANGEL PEREZ, en su calidad de funcionaria COMISIONADA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, indicándole que el Despacho Comisorio No. 132 emanado del presente proceso, debe realizarse diligencia de SECUESTRO sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 370-247570 y 370-247571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CARRERA 24C No. 6 oeste 218 garaje No.4 y garaje No.4 prima, o la dirección que indique el apoderado judicial de la parte actora en el momento de la diligencia.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

AUTO No. 0882

RADICACIÓN 03-2007-00285-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 7912 de fecha 12 de diciembre del 2019 obrante a folio 153 del expediente.

2.- **EXHORTAR** al demandante para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0893

RAD.: No. 033-2015-00449-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder sustituido, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

18 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0092

RAD.: No. 031-2016-00614-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder sustituido, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0891*
RAD. 026-2009-00568- 00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 0514 fecha 30 de enero de 2020, obrante a folio 196 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga el fraccionamiento y posterior entrega del depósito judicial a favor de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO** a través Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con **cedula No. 1.045.689.897**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$44.500 Mcte**, así mismo a la parte actora **BANCO AV. VILLAS** No. 860035827-5, la suma de **\$44.500 Mcte**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 14444696 Nombre: JAIME SIERRA SALINAS

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336751	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 89.000,00

Total Valor \$ 89.000,00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por**

secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario